Expediente: **477/22-D2**
Carátula: **PAEZ LIDIA NICOLASA C/ RIGAZIO CLAUDIA LUCIANA S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO IX**
Tipo Actuación: **DECRETOS**
Fecha Depósito: **20/02/2024 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20305985466 - RIGAZIO, CLAUDIA LUCIANA-DEMANDADO
90000000000 - LAMI, RAMON MAXIMO VALENTIN-POR DERECHO PROPIO
20358144943 - PAEZ, LIDIA NICOLASA-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

JUZGADO DEL TRABAJO IX

ACTUACIONES N°: 477/22-D2

H103094894659

JUICIO: PAEZ LIDIA NICOLASA c/ RIGAZIO CLAUDIA LUCIANA s/ COBRO DE PESOS-Expte. N°477/22-D2.

San Miguel de Tucumán, 19 de febrero de 2024.

A la prueba Informativa: acéptase la prueba ofrecida. A los fines de su producción, líbrese oficio, conforme se solicita, a:

1- Correo Oficial de la República Argentina.

Acompañe la parte interesada las copias pertinentes en formato digital, a fin de poder adjuntarlas al oficio que oportunamente se librará.

2- AFIP.

3- Empresa SMART Seguridad Privada.

4- Sistema Provincial de Salud (SIPROSA).

5- Comision Nacional de Trabajo en Casas Particulares.

6- Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Lo requerido, por tratarse de actuaciones procesales del trabajo, deberá ser evacuado con carácter de urgente (art. 12 CPL) dentro del término de **SIETE DIAS**, **bajo apercibimiento** de lo dispuesto en los arts. 137 y 411 del CPCC, los cuales deberán transcribirse en el oficio a librarse.

Asimismo se hace constar que en caso de que los organismos a oficiar posean casillero digital o mail institucional, esta unidad realizará los trámites pertinentes para su diligenciamiento, dejándose debida constancia de ello. Caso contrario, hágase saber que el letrado **Ousset** o quien él designe se

encuentran facultados para el diligenciamiento de los oficios

OFICIO AFIP - pago arancel

Téngase presente que a los fines del diligenciamiento del oficio dirigido al AFIP, deberá abonarse un arancel, según corresponda.

Disp. 296/19 art. 1°- Establecer el arancel previsto en el Artículo 1° de la Disposición N° 115 (AFIP) del 25 de febrero de 1998 y su modificatoria, en concepto de tramitación y contestación de oficios y pedidos de informes, mediante los cuales se solicite información, datos, antecedentes, etcétera, obrantes en archivos, registros, bases de datos y/o cualquier fuente de información proveniente de este Organismo, en la suma de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA ($ 350.-).

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 2° - DISPOSICION N° 115/98. Oficios exentos del pago de aranceles: 1) Los librados en causas penales de cualquier naturaleza. 2) Los informes solicitados por entes recaudadores nacionales, provinciales y municipales con los que se hayan suscripto convenios y en tanto los efectúen en el ejercicio de sus funciones específicas. 3) Los librados en los expedientes seguidos para obtener beneficio de litigar sin gastos, a pedido de la parte que pretende dicho beneficio. 4) Los librados en aquellos expedientes en que la parte peticionante actúe con el beneficio de litigar sin gastos, siempre que dicha situación se consigne en el oficio. 5) Los ordenados de oficio por los magistrados como medida para mejor proveer, cualquiera sea la materia objeto del juicio. 6) Los librados por cualquier tribunal, suscriptos por el Juez o el Secretario, o en su caso, por el síndico o abogado, transcripción del auto que en forma expresa indique que no procede cobrar arancel en el trámite. 7) Los propuestos por la propia ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS en los juicios en que sea parte. 8) Los librados en juicios laborales, a pedido del trabajador o de sus derechohabientes. 9) Los librados en actuaciones judiciales derivadas de las relaciones de familia que no tengan carácter patrimonial, alimentos, litisexpensas y las atinentes al estado civil y capacidad de las personas. 10) Los oficios y pedidos de informes que por una ley especial se encuentren exentos del pago de todo tipo de arancel y dicha situación se consigne en la libranza. LB

Dr. Horacio Javier Rey

Juez

Juzgado del Trabajo

IX Nominación

Actuación firmada en fecha 19/02/2024

Certificado digital:
CN=REY Horacio Javier, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20224140860

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.